

EXPTE N°: VI-00706-F-2026

CARATULA: G.L.E. C/ F.C.G. S/ VIOLENCIA

Viedma, 1 de julio del año 2026

I.- Por presentada, parte a mérito del poder que en este acto se agrega y por constituido el domicilio procesal.-

II.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito de fecha 30/06/2026, a fin de garantizar el debido resguardo de la denunciante, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 17/04/2026 - ratificadas en fecha 20/4/2026-, las que continuarán vigentes hasta el día 28/09/2026 (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber al Sr. C.G.F. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan:

"Viedma, 20 de abril de 2026 (...) Viedma, 17 de abril de 2026(...) RESUELVO:
1) HACER SABER al Sr. C.G.F. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA CONDUCTA VIOLENTA DESPLEGADA contra la Sra. L.E.G., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazar a su familia, su pareja o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, instagram, Messenger, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. C.G.F., en un radio de 300 metros del domicilio de la denunciante, Sra. L.E.G., sito en la Calle J.J Biedma N° 7. de Viedma, su lugar de estudio o trabajo o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el

perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber al Sr. C.G.F. que, en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), como asimismo que en caso que sea encontrado por la policía desobedeciendo esta orden judicial, puede ser arrestado por dicha fuerza sin orden judicial previa; 4) Hacer saber a la Sra. L.E.G., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones; 5) HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza (...) Fdo: Ana Carolina Scoccia - Jueza en turno"

II.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA